



somosalcalá

REGLAMENTO DE PRIMARIAS

AGRUPACIÓN CIUDADANA SOMOS ALCALÁ

APROBADOS POR LA ASAMBLEA PLENARIA EL 16/03/2019

VERSIÓN 1.0



ÍNDICE

ÍNDICE	2
INTRODUCCIÓN.	3
REGLAMENTO:	5
CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.	5
CAPÍTULO II: Calendario electoral.	5
CAPÍTULO III: Organización del proceso.	7
SECCIÓN 1: El Grupo de Trabajo de Primarias.	7
SECCIÓN 2: Junta Electoral.	7
CAPÍTULO IV: Censo electoral.	10
SECCIÓN 1. La Condición de avalista de Candidatura.	10
SECCIÓN 2. La condición de Votante en las Primarias.	10
CAPÍTULO V: Confección de la lista electoral para las primarias.	11
CAPÍTULO VI: Personas candidatas a primarias.	11
CAPITULO VII: Campaña de primarias.	13
CAPITULO VIII: Proceso de votación de la lista electoral para las primarias.	14
Sección 1: Formato del sistema electoral.	14
Sección 2: Papeleta electoral.	15
CAPITULO IX: Proceso de votación de la cabeza de lista	16
Sección 1: Personas candidatas a cabeza de lista.	16
Sección 2: Papeleta electoral.	16
CAPÍTULO X: Mesa electoral.	17
CAPÍTULO XI: Escrutinio y obtención de la lista definitiva, ordenada.	18
CAPÍTULO XII: Reclamaciones e impugnaciones.	20



INTRODUCCIÓN.

En la Agrupación Ciudadana Somos Alcalá entendemos que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y se expresa mediante elecciones auténticas, por sufragio universal, igual y secreto, señalando que todos los ciudadanos y ciudadanas deben gozar del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser. Debido a todo ello consideramos que el sistema de elecciones primarias debe ser un sistema abierto en el que cualquier ciudadano y ciudadana que comulgue con el ideario y el programa electoral, sin necesidad de estar afiliada, pueda participar en la elección de las personas candidatas que nos vayan a representar en el ayuntamiento de nuestra ciudad.

Las principales ventajas que las primarias abiertas aportan para una mejor vigencia y transparencia del sistema democrático, son:

- Ayudan a promover en la ciudadanía una mayor credibilidad e interés por la política.
- Con el sistema de primarias abiertas la ciudadanía deja de ser un mero espectador, personaliza a la persona candidata y personaliza al elector. Deja de ser un resignado votante que comienza a tomar conciencia desde la nominación de las personas candidatas y que decide por sí mismo, con libertad y propia responsabilidad.
- La participación de la ciudadanía se acrecienta en la vida partidaria, ya que no sólo participa en el acto de las elecciones, sino que fundamentalmente se siente participante en todo el proceso electoral.
- Mediante el voto de la ciudadanía no afiliada, las primarias abiertas constituyen un mecanismo concreto de participación popular en los partidos políticos que ayuda a crear y acrecentar en éstos la adhesión ciudadana.
- De este modo, las elecciones primarias vienen a constituirse en una pre-selección de personas candidatas con su pertinente pre-escrutinio, como paso previo a la elección y escrutinio general.

Por todo ello, la Agrupación Ciudadana Somos Alcalá escogerá a las personas integrantes de su candidatura mediante un proceso de elecciones primarias abiertas en las que pueda participar el espectro de personas más amplio posible, seleccionar de manera personal y directa a las personas candidatas, y ordenarlas según su preferencia.



El presente Reglamento regula estas elecciones primarias según los siguientes principios generales:

- a. Que sea comprensible y transparente en todas sus fases.
- b. Que permita la integración de la pluralidad de iniciativas comprometidas con el cambio en Alcalá de Henares.
- c. Que ofrezca un trato igualitario y justo a todos los actores participantes que decidan formar parte del proceso.
- d. Que garantice que todo el poder decisorio recaiga en el voto ciudadano.
- e. Que establezca un sistema de garantías adecuadas para asegurar su cumplimiento.

Considerando estos principios generales y en orden a asegurar el compromiso de la Agrupación Ciudadana Somos Alcalá con la ciudadanía se adopta el siguiente reglamento.



REGLAMENTO:

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, regulación, garantías y sistema electoral para la celebración de las elecciones primarias de la Agrupación Ciudadana Somos Alcalá en el municipio de Alcalá de Henares.

CAPÍTULO II: Calendario electoral.

Artículo 2. Los puntos que debe tener el calendario electoral son:

- a. Fecha en la que empieza el proceso electoral y que habrá sido aprobado previamente por la Asamblea Plenaria.
- b. En la misma Asamblea Plenaria se nombrará a la Junta Electoral, formada por el número de personas que establezca el artículo 7 de este reglamento.
- c. Fechas en las que las personas no afiliadas ni simpatizantes registradas se podrán inscribir como votantes en el censo.
- d. Fechas en las que se podrá presentar la solicitud para participar como persona candidata, previa presentación de los avales correspondientes.
- e. Fecha de publicación de lista provisional de personas candidatas y presentación de recurso en contra de la resolución, antes de que estas sean ratificadas o no, por la Asamblea Plenaria.
- f. Fecha de publicación de la lista definitiva de personas candidatas a primarias, una vez que éstas hayan sido ratificadas por la Asamblea Plenaria.
- g. Fecha o fechas en las que se van a producir los comicios.
- h. Publicación provisional de los resultados y comienzo del periodo para presentar recurso contra los resultados.
- i. Fecha en la que se va a producir la elección de cabeza de lista.
- j. Publicación de la lista que se presentará a la Asamblea Plenaria para que ésta ratifique la lista definitiva de personas candidatas.



- k. Fecha de la Asamblea Plenaria en la que se va a proclamar la lista definitiva de personas candidatas, se proceda al cierre del proceso electoral y se disuelva la Junta Electoral.



CAPÍTULO III: Organización del proceso.

SECCIÓN 1: El Grupo de Trabajo de Primarias.

Artículo 3 . El Grupo de Trabajo de Primarias será el actor colectivo encargado de organizar, coordinar y resolver materialmente la realización de las elecciones primarias, dejando al margen las cuestiones relativas a la supervisión y observación del Reglamento, en las cuales solamente podrá jugar un papel de apoyo material a la Junta Electoral, para facilitar su labor. El Grupo de Trabajo de Primarias estará compuesto por personas voluntarias de la Agrupación.

SECCIÓN 2: Junta Electoral.

Artículo 4. La Junta Electoral será la comisión encargada de la supervisión y observación del cumplimiento del presente Reglamento y de las buenas prácticas por parte de los participantes.

Artículo 5. La Junta Electoral tiene la función de desarrollar todo el proceso de elecciones primarias cumpliendo los acuerdos de la asamblea y de este documento con transparencia, objetividad y respeto al principio de igualdad.

Artículo 6. La Junta Electoral se organizará de forma autónoma de la manera que considere más adecuada y será asistida por personas integrantes del Grupo de Trabajo de Candidatura para facilitarles su tarea, sin que en ningún caso estos puedan participar de su toma de decisiones.

Artículo 7. La Junta Electoral estará formada por cinco personas voluntarias, afiliadas a la Agrupación, perteneciendo una de ellas, a la Comisión de Garantías y Código Ético, que deberán ser ratificadas por la Asamblea Plenaria.:

- La reuniones de la Junta Electoral serán abiertas y podrá participar cualquier persona que lo desee, teniendo éstas derecho a voz pero no a voto.
- En ningún caso las personas integrantes de la Junta Electoral con voz y voto podrán ser personas candidatas a las Primarias.



Artículo 8. Los acuerdos de la Junta Electoral:

- De entre las 5 personas integrantes de la Junta Electoral, se nombrará una presidencia, una secretaria y tres vocalías.
- La reunión de la Junta Electoral serán convocadas por la presidencia o a petición de al menos dos personas integrantes de la misma.
- Cuando la presidencia no pueda realizar la convocatoria, será la secretaria la encargada de hacerlo.
- Para que los acuerdos de la Junta Electoral tengan validez es indispensable:
 - Que la convocatoria haya sido notificada a todos las personas integrantes de la misma, indicando el día, la hora, el lugar de reunión y el orden del día con los asuntos a tratar.
 - Que a la reunión asistan al menos tres de sus integrantes permanentes.
 - Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 9. Las funciones de la Junta Electoral serán:

- Aplicar el mandato de la Asamblea Plenaria a tal efecto.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa desarrollada en este documento.
- Interpretar, una vez iniciado el proceso electoral, la normativa aplicable y dictar cuantas instrucciones, de cumplimiento obligatorio, considere oportunas.
- Garantizar la transparencia, objetividad y el respeto al principio de igualdad en el proceso.
- Establecer el calendario electoral.
- Garantizar la correcta confección y gestión del censo electoral.
- Organizar las candidaturas a las elecciones primarias así como su presentación a la asamblea para que sean ratificadas según se establezca en la presente normativa.
- Garantizar el derecho al voto secreto sea cual sea el formato de votación.
- Cursar instrucciones, de obligatorio cumplimiento, a la mesa electoral.
- Recepción y custodia de las actas del escrutinio de todo el proceso de votación.
- Publicación de los resultados electorales provisionales, así como el estudio de los posibles recursos, junto con la posterior publicación de los resultados definitivos.
- Llevar a la Asamblea Plenaria los resultados definitivos para la proclamación definitiva de la lista electoral al ayuntamiento de Alcalá.



- Realización de un acta de cada una de las reuniones y acuerdos que se produzcan.
- La Junta Electoral podrá acordar la anulación inmediata de una candidatura en caso de incumplimiento de las normas descritas o las que pueda elaborar o completar.
- Resolver, con carácter vinculante, todas aquellas reclamaciones que vayan surgiendo respecto al proceso electoral.
- Definir y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.



CAPÍTULO IV: Censo electoral.

SECCIÓN 1. La Condición de avalista de Candidatura.

Artículo 10. Tendrán consideración de avalistas las personas afiliadas o simpatizantes registradas en la Agrupación, a fecha en que se convoquen las primarias.

Artículo 11. Cada avalista podrá dar su aval a un máximo de seis candidatos a las elecciones primarias.

SECCIÓN 2. La condición de Votante en las Primarias.

Artículo 12. Respecto a la condición de votante, la Agrupación Ciudadana Somos Alcalá asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 13. Tendrán consideración de votante todas aquellas personas inscritas en el censo de las primarias.

Se consideran inscritas en el censo todas las personas afiliadas y simpatizantes registradas de la Agrupación.

Además podrán inscribirse en el censo todas aquellas personas residentes en el municipio de Alcalá de Henares, mayores de 16 años y sin distinción de nacionalidad que suscriban los principios de la Agrupación Ciudadana Somos Alcalá, mediante la firma del compromiso con el Código Ético. Así mismo, se deberá acreditar la vinculación actual con Alcalá de Henares mediante una fotocopia/foto del DNI o NIE, certificado de empadronamiento o cualquier otro documento que sirva para demostrarlo.

No podrán inscribirse en el censo aquellas personas que militen o formen parte de organizaciones políticas que concurren en las mismas elecciones municipales en contra de la Agrupación Ciudadana Somos Alcalá o formen parte de organizaciones juveniles o adheridas a los mismos.

La inscripción en el censo se podrá realizar:

- En la web de la Agrupación en el periodo que se fije hasta 48 horas antes de las votaciones, aportando los datos que se soliciten y la documentación necesaria para demostrar su vinculación con la ciudad.



- Presencialmente en nuestra sede en el periodo que se fije hasta el momento de realizar el voto, en la Mesa Electoral, aportando los datos y documentación necesaria como en el apartado anterior.

Artículo 14. Todo el censo electoral deberá exigir y respetar que la elección de candidatos y candidatas a cualquier cargo representativo se lleve a cabo mediante elecciones primarias participativas y abiertas a toda la ciudadanía, respetando el Reglamento de Primarias aprobado por la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO V: Confección de la lista electoral para las primarias.

Artículo 15. Para la confección de la lista electoral se elegirá de forma separada la cabeza de lista del resto de la misma. Una vez elegida la cabeza de lista, el resto de la lista se ordenará según se establece en el artículo 47

CAPÍTULO VI: Personas candidatas a primarias.

Artículo 16. Tendrán la consideración de elegibles todas las personas, con nacionalidad española o no, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.

Artículo 17 . Se excluye de la condición de elegible a todas las personas que militen o formen parte de organizaciones políticas que concurran en las mismas elecciones municipales en contra de la Agrupación Ciudadana Somos Alcalá o formen parte de organizaciones juveniles o adheridas a las mismas o estén inmersas en procesos judiciales según lo indicado en el Código Ético.

Artículo 18. Para su admisión, todas las personas participantes en las primarias, deberán aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos y políticos de la Agrupación Ciudadana Somos Alcalá.

Artículo 19. Las personas candidatas deberán firmar un documento en el que se especifique:



- Atenerse al Código Ético y Estatutos de la Agrupación.
- Aceptación de las normas que regulan el proceso de primarias.
- Compromiso y respeto al programa electoral.
- Apoyo a la candidatura ganadora del proceso.
- Declaración firmada donde se afirme su no militancia en ningún partido que concurra o apoye a una candidatura que compita con la presentada por la Agrupación Ciudadana Somos Alcalá o formen parte de organizaciones juveniles o adheridas a los mismos.

Artículo 20. En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá el plazo para la inscripción de solicitudes para ser candidata o candidato.

Artículo 21. A los efectos de poder informar adecuadamente sobre su candidatura, las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán aportar, mediante solicitud estandarizada, la siguiente información: nombre y apellidos, DNI, datos de contacto, lugar de residencia, fotografía reciente y una breve exposición de su motivación para presentarse. Para dicha inscripción se habilitará un formulario en la web. En caso de que alguien no pueda o no desee canalizar su inscripción por esta vía se facilitará el contacto con la Junta Electoral para que pueda realizarla.

Artículo 22 . Las personas que pretendan formar parte de la candidatura deberán aportar también en cualquier momento hasta la fecha tope para la presentación de candidaturas, un mínimo de 5 avales de personas inscritas en el proceso y con las condiciones impuestas por el artículo 10.

Artículo 23. Una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos, la Junta Electoral proclamará, en la fecha marcada en el calendario, la relación provisional de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

Artículo 24. En el plazo establecido en el calendario electoral, se podrán formular reclamaciones que se resolverán de manera motivada por la Junta Electoral.

Artículo 25. Una vez resueltas las reclamaciones, la Asamblea Plenaria será la encargada de ratificar la lista de personas candidatas a primarias, presentandolas públicamente.



CAPITULO VII: Campaña de primarias.

Artículo 26. La campaña de primarias es el período de tiempo donde se permite a los candidatos y candidatas solicitar el voto.

Artículo 27. La campaña de primarias tendrá la duración establecida por el calendario electoral.

Artículo 28. Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las distintas candidaturas sea igualitaria y homogénea.

Artículo 29. En todos los actos realizados por las candidaturas se deberán respetar los estatutos de la Agrupación, mantener un comportamiento adecuado respecto al resto de candidatos y garantizar unos criterios básicos de unidad de la agrupación.

Artículo 30. Para garantizar este principio de igualdad, la Junta Electoral podrá dar instrucciones y recomendaciones a las personas candidatas sobre las formas y canales de comunicación con el electorado que deban emplearse.

Artículo 31. En todo caso, las personas candidatas tendrán prohibido difundir publicidad autofinanciada, así como declarar y/o colaborar durante la campaña con medios de comunicación social de manera que se contravengan las pautas igualitarias e instrucciones que haya establecido el comité electoral.

Artículo 32. Podrá elaborarse, por parte de los candidatos, un video de no más de un par de minutos que será publicado en la página web de la Agrupación o aquella que la Junta Electoral disponga.



CAPITULO VIII: Proceso de votación de la lista electoral para las primarias.

Sección 1: Formato del sistema electoral.

Artículo 33. El sistema electoral que se va a utilizar está basado en un sistema mixto, con voto presencial y voto online, siempre y cuando la Agrupación disponga de los medios necesarios, según los requisitos que se indican a continuación:

Votación online.

- i. Podrán participar todos aquellas personas que cumplan los requisitos expresados en el capítulo IV de este documento.
- ii. La votación se realizará durante las fechas establecidas en el calendario electoral.
- iii. Los votantes que ejerzan su derecho a voto telemático serán eliminados de la lista de votantes presenciales, con el fin de evitar la duplicidad de votos.
- iv. Si por problemas técnicos, en algunos de los días asignados para la votación online, se produce algún contratiempo y no se puede proceder a votar, no se habilitarán días adicionales a los propuestos inicialmente en el calendario electoral.

Votación presencial.

- i. Podrán participar todos aquellas personas que cumplan los requisitos expresados en el capítulo IV de este documento y que no hayan ejercido su derecho al voto anteriormente en este mismo proceso.
- ii. La votación presencial se realizará una vez acabado el proceso online de votación, según las fechas publicadas en el calendario electoral.



Sección 2: Papeleta electoral.

Artículo 34 . El sistema de voto establecido por la Agrupación Ciudadana será el denominado "Voto de calidad" en el cual se asignará la distribución de puntos que se explica a continuación:

- I. Cada elector selecciona un número máximo de candidatos 10 ordenados según su preferencia, del 1 (mayor preferencia) al 10 (menor preferencia).
- II. Los candidatos recibirán puntos según la preferencia emitida por el votante. Se procederá asignar puntos y fracciones de puntos a los candidatos según la siguiente tabla de equivalencias entre preferencia y puntos:

Preferencia	Puntos asignados
1	10
2	9
3	8
...
10	1

- III. Cada candidato acumulará los puntos o fracciones de punto recibido de cada elector.

Artículo 35. Cada votante podrá votar a un máximo de 10 personas de toda la lista.



CAPITULO IX: Proceso de votación de la cabeza de lista

Sección 1: Personas candidatas a cabeza de lista.

Artículo 36. Las personas candidatas que opten optar a ser cabeza de lista también estarán incluidas como personas candidatas al resto de la lista.

Artículo 37. Las personas candidatas a ocupar la cabeza de lista en la candidatura participarán en un debate conjunto, con el resto de personas candidatas a cabeza de lista.

Artículo 38. La votación del cabeza de lista se hará simultáneamente a la elección a primarias.

Sección 2: Papeleta electoral.

Artículo 39. Si el número de personas candidatas a ser cabeza de lista es inferior a cuatro, se votará a uno solo de las personas candidatas. Si el número de personas candidatas es superior a tres se procederá al voto ponderado de un máximo de dos personas candidatas. A la persona candidata elegida en primer lugar se le asignará 1 punto y a la elegida en segundo lugar 1/2 punto.

Artículo 40. Si no se cumple lo estipulado en el artículo 39, el voto se considerará blanco, si no se ha seleccionado ningún nombre o nulo para cualquier otra situación no contemplada anteriormente.



CAPÍTULO X: Mesa electoral.

Artículo 41. La Junta Electoral comunicará la ubicación y el horario en el que la mesa electoral estará abierta al público, en las fechas establecidas en el calendario electoral.

Artículo 42. Respecto a la mesa electoral:

- a. La mesa electoral estará formada por una presidencia y dos vocalías.
- b. Para la elección de los integrantes de la mesa se solicitarán personas voluntarias por parte de la Junta Electoral.
- c. Los integrantes de la mesa no podrán ser personas candidatas a las primarias.
- d. La Junta Electoral pondrá a disposición de estas personas todo el material y la documentación necesaria para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 43. Las funciones de la presidencia y las vocalía de la mesa, son:

- a. Serán los encargados de la constitución de la mesa electoral en la sede de la Agrupación.
- b. Se levantará acta de la constitución de la mesa, en la que debe constar las personas que componen la mesa.
- c. Una vez constituida la mesa se velará por el libre ejercicio del derecho a voto.
- d. Identificar a los votantes mediante la presentación de DNI o carnet de conducir y la comprobación de su presencia en las lista de votantes que habrá proporcionado la Junta Electoral.
- e. Una vez finalizada la votación se rellenará el acta de la jornada de votación en la que figurarán las incidencias acaecidas, número de votos emitidos, votos nulos, votos en blanco y votos obtenidos por cada uno de los candidatos.
- f. Dicha acta debe ser firmada por los tres integrantes de la mesa y entregada por la presidencia a la Junta Electoral.



CAPÍTULO XI: Escrutinio y obtención de la lista definitiva, ordenada.

Artículo 44. El recuento de votos será un acto público. Una vez acabada las votaciones la presidencia comunicará a los presentes que se va a proceder al recuento para que quien quiera estar presente entre dentro de la sala. Posteriormente se procederá a cerrar la puerta impidiendo que entre ninguna persona más en la sala hasta que se finalice con el recuento.

Artículo 45. Resultados provisionales. Una vez realizado el recuento de la mesa electoral y entregada el acta de la misma a la Junta Electoral, ésta procederá a sumar los votos obtenidos de forma presencial y los votos telemáticos para obtener los resultados provisionales.

Artículo 46. Finalizado el escrutinio se ordenará provisionalmente la lista de candidatos en función del número de los puntos acumulados.

Artículo 47. Una vez elegido el cabeza de lista y en función del género del mismo, se procederá a rellenar el resto de la lista según el sistema de cremallera, es decir alternando personas candidatas de distinto género.

Artículo 48. Finalizada la ordenación definitiva el comité electoral procederá a la proclamación provisional del listado ordenado, de personas electas.

Artículo 49. En el caso de que alguna persona electa deseara retrasar su posición final en la candidatura se procederá a modificar la lista previo aviso y aceptación de las personas afectadas, siempre respetando lo establecido en el artículo 47.

Artículo 50. Si por el número insuficiente de candidaturas presentadas o por falta de apoyo popular, la candidatura quedara incompleta, la Junta Electoral abrirá un proceso para la recepción de propuestas de personas para completar los últimos puestos de la lista. Realizará una propuesta de acuerdo con criterios de pluralidad y representatividad de sectores sociales, que será refrendada por la Asamblea.

Artículo 51. Una vez proclamadas definitivamente las candidaturas conforme al calendario establecido, cada persona elegida aportará:



- a. Declaración de bienes, renta y patrimonio, incluyendo el detalle de participación en empresas o sociedades financieras.
- b. Declaración de aceptación de los límites salariales establecidos en el Reglamento de Retribuciones de Cargos de la Agrupación en caso de ocupación de cargo público.
- c. Declaración de aceptación de las obligaciones que asumen las personas candidatas de participar en las actividades de difusión, en el estudio del programa electoral, en cursos de formación si fuera necesario, así como en los actos electorales requeridos para solicitar el voto popular.



CAPÍTULO XII: Reclamaciones e impugnaciones.

Artículo 52. Las reclamaciones contra las decisiones adoptadas por la comisión electoral deberán ser presentadas por escrito y de forma motivada en el plazo de 24 horas desde la publicación de las listas provisionales, ante la propia Junta Electoral. El recurso se resolverá en 72 horas.

Artículo 53. La anulación de una candidatura por parte de la Junta Electoral podrá ser recurrida ante la comisión de garantías en el plazo de 24 horas desde su publicación y resuelta en el plazo de 48 horas.

Artículo 54. En caso de que se interponga algún tipo de recurso sobre el escrutinio o reclamación sobre incidencias de la jornada electoral, se suspenderá la proclamación provisional de candidatos, hasta que la Junta Electoral tome una decisión al respecto, en el menor plazo posible.